

siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179-0000-00-1230-10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, doña Juana Barrera Gómez y don Mohamed Chadid, en paraderos desconocidos, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Sevilla, a veintitrés de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 21 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1585/2008.

Procedimiento: Social Ordinario 1585/2008. Negociado: S.
Sobre: Reclamación de cantidad.
NIG: 1102044S20080003190.
De: Don Jesús Israel Pérez Ruiz.
Contra: Plasur 2000, S.L.

E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1585/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de Jesús Israel Pérez Ruiz contra Plasur 2000, S.L., en la que con fecha 16.3.11 se ha dictado Sentencia cuyo fallo sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Jesús Israel Pérez Ruiz, frente a la Empresa Plasur 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de ocho mil quinientos veintiocho euros y ochenta y tres céntimos (8.528,83 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad

Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros (150,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -Banesto-, núm. de cuenta 1255-0000-65-1585-08, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar esta en la citada cuenta, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Plasur 2000, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de marzo de dos mil once.- El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO de 21 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1587/2008.

Procedimiento: Social Ordinario 1587/2008 Negociado: S.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
NIG: 1102044S20080003192.
De: Don Bienvenido Gálvez Escobar.
Contra: Plasur 2000, S.L.

E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1587/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de don Bienvenido Gálvez Escobar contra Plasur 2000, S.L., en la que con fecha 17.3.11 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Bienvenido Gálvez Escobar, frente a la Empresa Plasur 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de nueve mil setenta y un euros y sesenta y dos céntimos (9.071,62 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de

ciento cincuenta euros (150,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito –Banesto–, núm. de cuenta 1255-0000-65-1587-08, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar esta en la citada cuenta, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Plasur 2000, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de marzo de dos mil once. El/La Secretario/a Judicial.